

Colegio de Profesores de Chile A.G.



CÓDIGO DE ÉTICA DIRIGENCIAL

2023

1

MONEDA 2394 - CASILLA 2223 - SANTIAGO - CHILE

Teléfonos 22470 4245 – 22470 4246

www.colegiodeprofesores.cl

Índice

PRÓLOGO

Libro Preliminar: Principios y reglas generales

Normas Generales.

- Título I: Perfil del Dirigente.
Título II: Normas de Conducta Ética, en la Dimensión Político-Gremial
Título III: Dimensión Administrativa-Financiera

LIBRO PRIMERO: Comisión de ética.

- Título I: Conformación de la Comisión de Ética.
Título II: Facultades.
Título III: De las Reclamaciones y Acusaciones.

LIBRO SEGUNDO: Del Procedimientos Para La Aplicación De Sanciones Estatutarias.

- Título I: Del procedimiento. Normas reglamentarias.

PRÓLOGO

En el momento de la construcción del presente Código de Ética Profesional, nuestro país se encuentra en un momento histórico, donde nuestra sociedad demanda cambios sociales y estructurales y donde se encuentra en plena discusión un cambio constitucional que establecerán las bases para un nuevo pacto social y donde nuestra organización gremial ha sido partícipe de las demandas más sentidas de nuestra sociedad y principalmente en los cambios educativos que el país requiere para hacer frente a los nuevos desafíos, dejando atrás el modelo mercantilista que ha profundizado la desigualdad en nuestro país, conscientes que existen derechos que no son posibles de transar como lo es la educación. Es por ello que se hace indispensable revisar nuestro rol dirigencial en la sociedad contemporánea con la finalidad de poner en el centro de nuestra actividad profesional el ser humano y la dignidad del mismo.

Libro Preliminar:

Principios y reglas generales

La fuerza de cualquier organización está en la construcción colectiva, la cual reside en múltiples factores. Entre ellos, ciertamente está lo que podríamos llamar la “fuerza invisible” que no es más que el conjunto de valores éticos que sostienen aquellos y aquellas que luchan por mejorar sus condiciones de trabajo y construir una educación y sociedad en cuyo centro se sitúe el ser humano.

Como Colegio de Profesoras y Profesores nos hemos propuesto fortalecer nuestra organización de cara al siglo XXI por medio de la

construcción de un CÓDIGO DE ÉTICA DIRIGENCIAL (en adelante, “el código”). Por tal, entendemos al conjunto de principios y valores que deben orientar consciente y responsablemente la conducta de todas y todos los dirigentes de nuestra organización.

Asimismo, asumimos un compromiso con la prevención y erradicación de toda manifestación de violencia de género y con el deber de atender las denuncias respecto de hechos que ocurran en el marco de nuestra responsabilidad dirigencial, por la vía de procesos de recolección de antecedentes y análisis para establecer las sanciones debidas.

Título I: SOBRE EL PERFIL DEL DIRIGENTE:

Artículo 1º:

El y la dirigente de nuestra organización gremial es principalmente respetuoso de sus representados, de la institución y de posiciones e ideas contrarias o contrapuestas, bases de la democracia interna de nuestro gremio. Con el propósito de ser un referente para sus pares y con ello relevar y dignificar la profesión docente.

Artículo 2º:

El y la dirigente deberá ejercer su labor gremial y dirigencial con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas y valores individuales y sociales de que da cuenta el presente Código, los usos, costumbres tradiciones históricas del magisterio nacional y de acuerdo con la evolución que experimenten dichos conceptos en la sociedad.

Artículo 3º:

Es deber del y la dirigente exigir y reivindicar el respeto de las condiciones básicas de orden económico, legal, materiales y espirituales para un adecuado ejercicio de la profesión, en consideración a cada nivel en el que se encuentra inserto.

Artículo 4º:

Es parte de las tareas del y la dirigente tener respeto a la dignidad de todas las personas, del pluralismo y tolerancia con las ideas políticas, religiosas y filosóficas. Actuar con responsabilidad y honradez en el cumplimiento de sus funciones, la lealtad y colaboración con sus pares, la búsqueda permanente de la justicia, la verdad y el desarrollo de la solidaridad con sus colegas y demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 5º:

La promoción de los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, la plena aplicación de los principios democráticos universalmente aceptados y la defensa de la cultura y patrimonio nacionales, son elementos esenciales del ejercicio de la dirigencia.

Título II: NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA EN LA DIMENSIÓN POLÍTICO-GREMIAL

Artículo 6º:

Respeto a los estatutos que nos regulan: Toda y todo dirigente debe conocer y respetar la institucionalidad del Gremio y democracia interna con sus respectivos cuerpos normativos, siendo ésta el ámbito de acción en la cual desenvolverá su práctica dirigencial.

Artículo 7º:

Respeto a los y las demás dirigentes y sus ámbitos de acción. Toda y todo dirigente debe ser respetuoso(a) con sus representados y sus pares en todos los niveles del gremio. Lo que se materializa o manifiesta atendiendo a las necesidades de sus representados y sus pares con una actitud cordial y respetuosa, propias del dirigente.

En el ámbito del respeto, el dirigente ante cualquier invitación de las bases y/o filiales, indistintamente del nivel, deberá informar de manera formal y/o institucional al directorio respectivo de donde fue convocado.

Artículo 8º:

Respeto a las resoluciones institucionales. Toda y todo dirigente debe informar, difundir y promover la implementación de los acuerdos resueltos por la Asamblea de su nivel, de la Asamblea Nacional y de las resoluciones emanadas del Directorio Nacional, esté o no de acuerdo con ellas.

Artículo 9.

Mantener informado a sus bases. Toda y Todo dirigente tiene la obligación de informar permanentemente a sus bases sobre la contingencia local y nacional, citando a las Asambleas con la periodicidad que indican los estatutos y las necesidades emergentes que afecten al profesorado. La información oficial, será sólo aquella que emane desde las plataformas digitales institucionales y firmadas por la presidencia y secretaria general del nivel respectivo.

Artículo 10:

Igualdad de trato: Toda y todo dirigente debe sostener un trato igualitario con sus asociados.

Artículo 11°:

Responsabilidad. Toda y todo dirigente debe ser responsable en el buen uso del tiempo asignado para su función dirigenal, cuando se disponga de éste.

Artículo 12°:

Buen uso del cargo. Toda y todo dirigente durante el periodo que ejerce su cargo no podrá ejercer puestos, cargos o nombramientos que provoquen conflicto de interés con el gremio, pues sería incompatible con el ejercicio del rol dirigenal.

Se entienden que tienen o tendrían conflicto de interés en los siguientes casos:

1.- El desempeñar un cargo de exclusiva confianza de las autoridades políticas o administrativas del país.

- 2.- Desempeñar el cargo de Alcalde.
- 3.- El cargo de dirigente de un nivel con otro cargo de dirigente en otro nivel de esta misma Asociación Gremial.
- 4.- No se podrá ser dirigente de otra institución con fines paralelos, que se constituya como Asociación Gremial de Trabajadores de la Educación.
- 5.- Ser sostenedor o representante legal de colegio particular subvencionado o particular.
- 6.- Tener un cargo directivo o de confianza en el Servicio Local de Educación, DAEM o Corporación.
- 7.- Tener una condena por abuso o acoso laboral, sexual por violencia intrafamiliar, o condena por cualquier delito de connotación sexual.
- 8.- Haber sido declarado culpable por mal uso de recursos del gremio y utilización indebida de los bienes. De acuerdo, al procedimiento que trata este código en el título tercero.

Artículo 13°:

Solidaridad gremial. Toda y todo dirigente tiene que promover la solidaridad como valor supremo de nuestra organización gremial. Así también, propiciar las acciones necesarias para fomentar y fortalecer la solidaridad entre los socios.

Artículo 14°:

Solidaridad con el mundo del trabajo. Toda y todo dirigente debe ser solidario(a) con el resto de las y los trabajadores, especialmente con otras organizaciones gremiales y sindicales.

Título III: DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Artículo 15°: Uso eficaz de los recursos del gremio: Toda y todo dirigente, debe cautelar el eficaz uso de los recursos del gremio y propiciar las respectivas instancias de control de nuestra organización gremial, como son: la comisión revisora de cuentas, auditorías respectivas u otros conforme a los estatutos del gremio.

Artículo 16°: Transparencia. Toda y todo dirigente debe velar por la transparencia en el uso de los recursos del gremio, organizando a las diversas comisiones revisoras de cuentas, de acuerdo al nivel respectivo, dando cuenta de ello en las instancias correspondientes. De acuerdo a los estatutos del gremio.

Artículo 17°: Fortalecer la organización administrativa. Toda y todo dirigente debe preocuparse y ocuparse del fortalecimiento de la institución y de la organización administrativa:

- i Cautelar y fiscalizar que estén al día las cotizaciones de las y los afiliados.
- ii Buscar mecanismos para incentivar la colegiatura de los socios jubilados y aquellos que estén en proceso de jubilación.
- iii Desarrollar acciones para promover la colegiatura.

Artículo 18°: Primer responsable: Cada dirigente, y de acuerdo a sus funciones estatutarias, como miembro del directorio respectivo, es responsable de lo administrativo y financiero de su filial, aun cuando existan funcionarios(as) que realicen estas tareas.

Artículo 19°: Uso correcto de las finanzas: Toda y todo dirigente debe actuar correctamente con las finanzas y velar por el buen uso de ellas, de acuerdo a sus funciones estatutarias

Así también, cada directorio debe contar con un presupuesto anual e implementar planes de trabajo para el buen uso de los recursos.

Artículo 20 °: Giro Único. Los y las dirigentes de todos los niveles están impedidos de realizar cualquier negocio o convenio que ponga en riesgo el patrimonio y prestigio institucional. Sin perjuicio de las facultades de administración establecidas en los estatutos del gremio. En ningún caso una filial podrá actuar como caja recaudadora.

LIBRO PRIMERO: Comisión de ética.

Título I: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA:

Artículo 21°:

La Comisión de Ética Nacional durará 3 años en su cargo, renovables 1 año después de las elecciones del Colegio, siendo elegidos en Asamblea Nacional Extraordinaria citada para el efecto. Esta Comisión estará formada por 5 miembros titulares y 2 suplentes, no superando el 50% más 1 por género. La Comisión, sesionará una vez al mes y/o dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida una denuncia, y procederá de acuerdo a lo señalado en el libro segundo: del procedimiento para la aplicación de sanciones estatutarias de este código.

La Comisión de Ética debe ser provista de espacios, materiales y viáticos para el libre desarrollo y normal ejercicio de sus funciones. Las

deliberaciones de la comisión de Ética, serán resueltas por la mayoría absoluta de los miembros de ésta.

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo del ejercicio del cargo por algún miembro titular de la Comisión, será reemplazado por un suplente que pasará a tener la calidad de miembro titular. Si un miembro titular de la Comisión, sin justificación, no asiste a 3 reuniones seguidas será reemplazado por un suplente que pasará a tener la calidad de miembro titular.

Los miembros de la Comisión quedan sujetos a las incompatibilidades para ser dirigente de acuerdo a los Estatutos.

Los miembros de la Comisión quedan inhabilitados, o habrán de inhabilitarse en caso de ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de un colegiado con denuncia pendiente ante la Comisión.

Artículo 22°:

Serán candidatos aquellos socios que posean los requisitos establecidos en los estatutos para ser elegidos dirigentes del gremio, que tengan una antigüedad como afiliados superiores a los 10 años sin haber renunciado a la orden durante este periodo y que hayan desarrollado destacada trayectoria profesional. Dichos integrantes podrían ser reelectos, por una vez

Título II: FACULTADES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA:

Artículo 23°:

Corresponderá a la Comisión de Ética conocer, juzgar y sancionar, en su caso, toda conducta de un o una asociada o grupo de asociados que atente o lesione el prestigio de la profesión o del Gremio. Conforme al procedimiento establecido en este código, por expresa delegación de las facultades que competen al Directorio del Colegio.

Artículo 24°:

Sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones enunciadas en este Código de Ética y los Estatutos, se consideran conductas reñidas con la ética dirigencial:

1. Causar perjuicio o menoscabo, dolosa o culpablemente, al patrimonio del Gremio, sea sobre muebles, inmuebles o recursos financieros que tengan un destino institucional.
2. Apropiarse de dineros de las y los asociados, destinados a cualquier proyecto, programa o actividad del gremio, para su lucro personal, el de su cónyuge, o de sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.
3. Utilizar el nombre "Colegio de Profesores", "Colegio de Profesores de Chile", "Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G.", o similar o que induzca a confusión su(s) logo institucional o timbres que aludan al gremio en sus diversos niveles, o departamentos gremiales, para actividades comerciales, paralelas o ajenas a las autorizadas en los Estatutos o Prohibidas por este Código de Ética.
4. Tener conflicto de interés de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12° de este Código.
- 5.- En general, se considerarán conductas reñidas con le ética dirigencial, cualquiera que atente en contra de los principios rectores

12

señalados en este Código, en los estatutos del Gremio, o que revistan caracteres de delito de acuerdo a la legislación chilena.

Artículo 25°:

Toda conducta contraria a las limitaciones o prohibiciones contenidas en este Código, así como las expresamente señaladas en el artículo anterior, se sancionarán con las siguientes medidas, según su gravedad.

1. Censura Verbal.
2. Censura por escrito.
3. Suspensión del cargo directivo.
4. Expulsión del Gremio.

Artículo 26°:

De las resoluciones que apliquen cualquiera de las medidas, se podrá recurrir de reposición en un plazo de 10 días hábiles ante la Comisión de Ética, la que a su vez, resolverá este recurso en un plazo de 10 días hábiles, en definitiva.

Artículo 27°:

Cualquiera sea la causal por la que se aplique la expulsión de un socio, dicha medida deberá ser tomada por la unanimidad de la Comisión.

Título III: DE LAS RECLAMACIONES Y ACUSACIONES:

Artículo 28°:

La investigación podrá iniciarse de oficio, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión de Ética, por denuncias formuladas por una o un asociado activo o por la o las personas u instituciones, su representante legal, afectadas directamente.

Artículo 29°:

Corresponderá a la Comisión de Ética pronunciarse previamente acerca de la **admisibilidad o inadmisibilidad** de las denuncias presentadas por los asociados o particulares, pudiendo desestimarla de plano cuando ellas se refieran a hechos ajenos al ejercicio dirigenal, carezcan de fundamentos o se efectúen después de 12 meses continuos de producidas las acciones que lo motivan, exceptuando aquellas acusaciones que estén relacionadas con violencia de género o sexual, los hechos que afecten el patrimonio institucional, teniendo un carácter de indefinido en sus plazos. Esta resolución que no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 30°:

La Comisión, en cualquiera de los casos señalados de inicio, procederá a designar a dos de sus miembros debidamente acreditados para que instruya la correspondiente investigación, destinada a comprobar la efectividad de la denuncia, la individualización de las y los dirigentes responsables y el grado de participación que pudiere corresponderles. Y se procederá a nombrar una o un secretaria/secretario abogada/o, que resguarde la legalidad del procedimiento de investigación y a su vez actúe como ministro de fe, miembro del departamento jurídico del nivel nacional.

LIBRO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTATUTARIAS.

Título I: DEL PROCEDIMIENTO. Normas Reglamentarias.

Artículo 31°:

Iniciado el procedimiento, de acuerdo al artículo 30, el oficio instructor en que conste la designación de dos de sus miembros como Fiscales y demás formalidades. Servirá de fojas uno del procedimiento. Los o las Fiscales miembro de la Comisión de Ética, designada/os para conocer de este procedimiento podrán realizar todas las actuaciones y disponer cada una de las diligencias que estime necesarias para el correcto cumplimiento de su cometido, las que se ejecutarán con la asesoría de una/un abogada/o del Directorio Nacional, quien velará por el debido proceso, y actúa como ministra/o de fe.

Artículo 32°:

De todo lo obrado en el procedimiento se dejará constancia por escrito en un expediente debidamente foliado, y las notificaciones se practicarán mediante correo electrónico registrado del dirigente en el Colegio o al que se haya señalado en el curso de la investigación, las que se entenderán efectuadas al día siguiente a su envío. Si no tuviere, se efectuará mediante la remisión de carta certificada al domicilio que indique o mantenga el dirigente.

Artículo 33°:

15

El procedimiento será de carácter reservado y el expediente será debidamente custodiado, pudiendo tener conocimiento del mismo el denunciado, su defensa, denunciante y/o personas afectadas, su duración no podrá exceder los **cuarenta y cinco días hábiles**, pudiendo extenderse por igual plazo en caso de existir diligencias pendientes. Vencido el plazo, los Fiscales, evacuará un informe debidamente fundamentado, con una propuesta de sanción de ser el caso a la comisión.

Artículo 34°:

Los hechos motivos de la denuncia podrán ser acreditados o desvirtuados por cualquier medio de prueba, sea que ellos se aporten junto con la denuncia, el informe del afectado, o dentro del plazo especial de prueba que se pueda decretar, si fuere necesario, dentro del periodo de investigación.

Artículo 35°:

Todos los plazos serán de días hábiles, y de lunes a viernes.

Artículo 36°:

Concluida la investigación y evacuado el informe del dirigente denunciada/o, pudiendo estar presente en el proceso o en rebeldía de éste, los o las integrante de la Comisión de Ética a cargo del procedimiento, en dicho informe evacuará su propuesta debidamente fundada para acoger o rechazar la denuncia y su sanción. En todo caso, en cualquier etapa de la instrucción del procedimiento, se podrá recomendar su sobreseimiento, ya sea por desistimiento de la denuncia, por falta de colaboración del denunciante, por imposibilidad de acreditar lo denunciado o de individualizar a las personas responsables.

Artículo 37°:

Evacuado el informe fundado, el fiscal deberá remitir su informe a la Comisión, dentro del plazo de diez días y citará a sesión extraordinaria, su informe y propuesta será estudiada y resuelta por la Comisión, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. En la misma sesión, se redactará el dictamen final, el cual se notificará al denunciado o a su abogada/o y al denunciante por correo electrónico o por carta certificada, de acuerdo a la forma de notificación señalada por el denunciado.

Artículo 38°:

Del dictamen final, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, podrá ser impugnado por un recurso de reposición, el que debe presentarse dentro de ese plazo en la recepción del Directorio Nacional, o mediante envío electrónico al mail de los o las Fiscales y del secretario abogado, el cual será entregado al inicio con la primera notificación. Para la resolución del mismo, dentro del plazo de diez días, citará a sesión extraordinaria, se resolverá, y se notificará al denunciado o a su abogada/o y al denunciante por correo electrónico o por carta certificada, sobre esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 39°: En caso de sanción de expulsión o, deberá además notificarse al Directorio Comunal, Regional y Nacional.

Artículo Transitorio: En caso de la aprobación del presente Código de Ética dirigenal y reglamento respectivo, se elegirá por la actual Asamblea Nacional la Comisión de Ética que señala el Art. 62 y siguiente del Estatuto de la Orden, la que ejercerá en forma provisoria hasta que

se elija una Comisión de ética definitiva en la próxima asamblea nacional extraordinaria convocada para dicho efecto.